



III Cumbre de Líderes Indígenas de las Américas PLAN DE ACCIÓN

Nosotros, los líderes indígenas de las Américas, reunidos el 14 y 15 de abril de 2009 en la Ciudad de Panamá, Panamá, con el propósito de deliberar sobre una amplia gama de temas relacionados con los trabajos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y específicamente el trabajo que se llevará a cabo durante la Quinta Cumbre de las Américas, exhortamos a todos los Estados de las Américas a que implementen, junto con los pueblos indígenas, el siguiente Plan de Acción:

Promover la prosperidad humana

1. Adoptar medidas efectivas para reducir el empobrecimiento extremo y la marginación social y económica de los pueblos indígenas de las Américas, como una prioridad urgente de la Declaración de Compromiso de la Quinta Cumbre de las Américas.
2. Adoptar medidas efectivas para asegurar la protección contra las violaciones de los derechos humanos relacionados con el trabajo infantil, la conscripción forzada para los conflictos armados y la trata de personas, la migración, el desplazamiento forzado y la reubicación forzada de los pueblos indígenas. (Artículo 10 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* 9 (UNDRIP))
3. Facilitar, apoyar y promover el uso y desarrollo adecuados de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para los pueblos indígenas a fin de fortalecer su bienestar político, social, educativo, cultural, espiritual y económico, incluidos los sistemas educativos indígenas.
4. Adoptar medidas efectivas para apoyar los esfuerzos de los Pueblos Indígenas a fin de lograr el desarrollo humano sostenible a través del empoderamiento económico y el comercio ambientalmente responsables.
5. Adoptar medidas efectivas para asegurar los derechos de los niños/as y jóvenes indígenas a un futuro limpio, saludable, sostenible y próspero, y a un nivel de vida adecuado para permitirles mantener sus culturas y tradiciones. (Artículo 29 de la UNDRIP)

Propiedad intelectual y cultural, y conocimientos tradicionales

6. La propiedad intelectual, el conocimiento tradicional y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos indígenas de las Américas (los cuales incluyen todas las culturas, patrimonios, deportes y juegos tradicionales, idiomas y pueblos), no deben ser amenazados o dañados a través de la explotación, apropiación, apropiación indebida, desposeimiento, o cualquier otro medio de colonización. (Artículo 31 de la UNDRIP)

Promover la seguridad energética

7. Realizar esfuerzos para asegurar la seguridad energética que puede tener un impacto sobre las tierras y territorios de los pueblos indígenas, en conjunto con los mismos y luego de

obtener su consentimiento libre, previo e informado, reconociendo nuestra estrecha relación con el mundo natural y la necesidad de preservar todos nuestros derechos y también considerando los efectos devastadores del cambio climático como resultado del desarrollo de los combustibles fósiles. (Artículo 29 de la UNDRIP)

Consentimiento libre, previo e informado

8. Se requiere el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas cuando:
 - a) sus derechos inherentes puedan ser afectados, en particular los derechos relacionados con las tierras, el agua, los recursos (inclusive los subterráneos) y los territorios (Artículo 26 de la UNDRIP); y
 - b) se contemple realizar actividades comerciales y de desarrollo, incluidos los acuerdos de libre comercio y las actividades industriales de extracción, en las que participen empresas transnacionales en los territorios indígenas.
9. Respetar y asegurar el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente, inclusive su capacidad productiva (tierras, territorios, agua, recursos naturales y genéticos) y su diversidad biológica, y asegurar el acceso de los pueblos indígenas a sus lugares sagrados. (Artículos 11 y 29 de la UNDRIP)

Promover la sostenibilidad ambiental

10. Los Estados deben tomar medidas efectivas para apoyar los esfuerzos de los pueblos indígenas dirigidos al desarrollo humano sostenible a través del empoderamiento económico y el comercio ambientalmente responsables, incluyendo la consideración de los efectos devastadores del cambio climático.

Reforzar la seguridad pública

Crímenes de lesa humanidad

11. Se insta a los Estados y a los órganos de justicia penal internacionales a que establezcan mecanismos apropiados y eficaces para investigar, procesar, sancionar e indemnizar por los delitos cometidos contra los pueblos indígenas, incluyendo los delitos de genocidio, etnocidio, ecocidio, crímenes de lesa humanidad, la violación como arma de guerra, la eliminación física focalizada de los líderes indígenas, la esterilización de las mujeres indígenas contra su voluntad y la sustracción de niños indígenas de sus hogares y comunidades.

Aislamiento voluntario

12. Los Estados deben adoptar medidas adecuadas para reconocer, restaurar y proteger las tierras, los territorios, el medio ambiente y las culturas de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

Reforzar la gobernabilidad democrática y la Cumbre de las Américas

13. Los Estados deben observar plenamente los principios de no discriminación e igualdad en relación con los pueblos indígenas de todas las Américas. El proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas debe reconocer plenamente los derechos de los pueblos indígenas como pueblos con el derecho a la autodeterminación sin discriminación. Ello se aplica a los pueblos indígenas en los territorios no autónomos. (Artículo 3 de la UNDRIP)
14. Los Estados deben tomar medidas eficaces para erradicar la discriminación y la violencia contra los pueblos indígenas, especialmente las mujeres y niños/as indígenas. Debe garantizarse la plena y efectiva participación de las mujeres y jóvenes indígenas. (Artículo 21 de la UNDRIP)
15. Los Estados deben respetar y observar los principios de no discriminación e igualdad en relación con los pueblos indígenas de las Américas como pueblos en igualdad de condiciones con los demás pueblos del mundo, tal y como establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (Convenio N° 169 de la OIT)

16. Se insta a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que hayan ratificado el Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo (Convenio N° 169 de la OIT) a que implementen plenamente el Convenio, y exhortamos a los Estados Miembros que aún no lo hayan ratificado a que lo hagan. Estos esfuerzos deben realizarse con la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas interesados.

Tratados y acuerdos

17. Los Estados deben cumplir, respetar y observar los derechos de los pueblos indígenas de las Américas establecidos en virtud de los tratados, de conformidad con su espíritu y propósito originales, tal y como han sido interpretados por los pueblos indígenas. Todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deben repudiar las doctrinas y prácticas jurídicas discriminatorias relacionadas con los tratados celebrados entre los pueblos indígenas y los Estados. Deben tomarse medidas correctivas eficaces para poner fin a la abrogación de los derechos establecidos en virtud de los tratados, devolver y restaurar las tierras y recursos que hayan sido apropiados en violación a dichos tratados, y garantizar la aplicación adecuada de los derechos establecidos en virtud de los tratados. (Artículo 37 de la UNDRIP)

Seguimiento y efectividad de la implementación

18. Se insta a los Estados a que inicien el establecimiento de un Foro Permanente sobre los Pueblos Indígenas en el marco de la Organización de los Estados Americanos con la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas de las Américas.